



PERÚ

Ministerio de Salud



**CONVENIO N° 10-2020 - MINSA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PARA LA CESION EN USO DE PLANTAS DE OXÍGENO**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS PARA LA CESION EN USO DE PLANTAS DE OXÍGENO**, en adelante "EL CONVENIO", que celebran:

**EL MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 – Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud, señora **PILAR ELENA MAZZETTI SOLER** identificada con DNI N° 07592333, designada mediante Resolución Suprema N° 062-2020-PCM, en adelante "EL MINSA"; y,

**LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, con RUC N° 20602114091, domiciliada en el Jirón de la Unión N° 264, Edificio Palacio, Piso 7, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Directora Ejecutiva, señora **AMALIA MORENO VIZCARDO**, identificada con DNI N° 10555204, designada por Resolución Suprema N° 200-2019-PCM, en adelante **LA ARCC**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectoras se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. Asimismo, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

**LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, y está encargada de liderar e implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.

Cuando en **EL CONVENIO** se denomine conjuntamente a **EL MINSA** y a **LA ARCC**, se utilizará la frase "LAS PARTES".





PERÚ

Ministerio de Salud



### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue ampliada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

2.2 A través del Decreto de Urgencia N° 066-2020, se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

2.3 En este sentido mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 8 de julio de 2020, entre la Empresa Minera CHINALCO y EL MINSA, se materializó la cesión de uso temporal y gratuito a favor de EL MINSA, de diez (10) Plantas de Oxígeno cuyas características, detalles y condiciones de operatividad se encuentran descritas en el Anexo 1 de mencionado Convenio.

2.4 Asimismo, se ha sostenido coordinaciones con funcionarios de LA ARCC, a quienes se les puso de conocimiento de las condiciones del convenio suscrito entre la Empresa Minera CHINALCO y EL MINSA, así como la disposición de siete (7) plantas generadoras de oxígeno: tres (3) plantas de oxígeno, tipo ASJ-1050 de 25.27 m3/H de capacidad y cuatro (4) plantas de oxígeno, tipo ASJ-525 de 12.64 m3/H de capacidad, para el fortalecimiento de la capacidad operativa de respuesta hospitalaria en aquellos Centros de Atención Temporal cuya implementación se encuentra bajo su cargo.

2.5 En atención a la situación que acontece a nivel nacional por la emergencia sanitaria, EL MINSA ha coordinado con LA ARCC la distribución de las siete (7) plantas de oxígeno a que se refiere el párrafo anterior.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 055-2020 dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y





PERÚ

Ministerio de Salud



Funciones del Ministerio de Salud.

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimientos para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.



#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer mecanismos de cooperación y de operatividad que deben seguir **EL MINSA** y **LA ARCC**, que permitan articular y aunar esfuerzos orientados a fortalecer la infraestructura hospitalaria en el Estado de Emergencia con la finalidad de brindar servicios de salud de calidad para los centros de atención y aislamiento temporal previstos en los Decretos de Urgencia N° 055-2020 y N° 080-2020. Para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, **EL MINSA** acuerda ceder en uso a favor de **LA ARCC**, siete (7) plantas de oxígeno: tres (3) plantas de oxígeno, tipo ASJ-1050 de 25.27 m<sup>3</sup>/H de capacidad y cuatro (4) plantas de oxígeno, tipo ASJ-525 de 12.64 m<sup>3</sup>/H de capacidad, quedando su administración, operación y mantenimiento a cargo de **LA ARCC** con la finalidad de que sean usadas para la atención de los pacientes con COVID-19.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**EL MINSA** se compromete a:

5.1 Entregar mediante Cesión en Uso las siete (7) plantas de oxígeno tres (3) plantas de oxígeno, tipo ASJ-1050 de 25.27 m<sup>3</sup>/H de capacidad y cuatro (4) plantas de oxígeno, tipo ASJ-525 de 12.64 m<sup>3</sup>/H de capacidad a **LA ARCC** para su uso, administración operación, mantenimiento correctivo y preventivo. Para lo cual se expedirá un acta de entrega y recepción de las plantas de oxígeno cedidas.



5.2 Finalizado el Convenio, **EL MINSA** se obliga a recibir bajo inventario y acta de entrega – recepción las siete (7) plantas de oxígeno: tres (3) plantas de oxígeno, tipo ASJ-1050 de 25.27 m<sup>3</sup>/H de capacidad y cuatro (4) plantas de oxígeno, tipo ASJ-525 de 12.64 m<sup>3</sup>/H de capacidad

5.3 Supervisar el cumplimiento de **EL CONVENIO** dentro de los términos establecidos y durante su vigencia.



**LA ARCC** se compromete a:

5.4 Recibir las siete (7) plantas de oxígeno: tres (3) plantas de oxígeno, tipo ASJ-1050 de 25.27 m<sup>3</sup>/H de capacidad y cuatro (4) plantas de oxígeno, tipo ASJ-525 de 12.64 m<sup>3</sup>/H de capacidad, entregados bajo la Cesión en Uso.





5.5 Aceptar el estado en que se entrega las plantas de oxígeno cedidas en uso, respecto de las cuales asumirá todos los costos y gastos en que pudiera ser necesario incurrir para el acondicionamiento y mantenimiento para su puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento preventivo; así como cualquier otro trabajo que pudiera ser necesario para su funcionamiento durante la vigencia de **EL CONVENIO**. Queda el **MINSA** excluido de cualquier responsabilidad por fallas, desperfectos o accidentes que pudieran ocurrir mientras las plantas de oxígeno se encuentren en cesión de uso a favor de **LA ARCC**.



5.6 De ser necesario el transporte de las Plantas de Oxígeno por vía aérea, fluvial u otro medio, hacia su destino final o de vuelta para su entrega al término de **EL CONVENIO**, la **ARCC** será responsable de las coordinaciones y costos que ello pudiera ocasionar

5.7 Realizar la instalación y conexión de las plantas a los sistemas de tubería de oxígeno de los Centros de Atención Temporal a cargo de **LA ARCC**.

5.8 En caso hubiera desperfectos, pérdidas, sustracción de las plantas de oxígeno o accesorios, **LA ARCC** se compromete a reponer los mismos en un término prudencial, a fin de que **EL MINSA** cumpla con devolver los bienes a su propietario (Empresa Minera CHINALCO).

5.9 Destinar exclusivamente las plantas de oxígeno que mediante la presente cesión de uso se otorga, para los fines descritos en **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los gastos que irroguen las actividades de **EL CONVENIO** serán financiados con cargo al presupuesto de **LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

**LAS PARTES** acuerdan designar cada una, a un coordinador institucional, quienes se encargarán de la ejecución y seguimiento de **EL CONVENIO**:

Por **EL MINSA**: se designa al Director General de Operaciones en Salud.

Por **LA ARCC**: A través del documento correspondiente designará a su coordinador institucional y comunicará tal designación al **MINSA**.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por plazo adicional de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita con quince (15) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, bajo las mismas formalidades de **EL CONVENIO**, que formará parte integrante del referido documento.





CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán modificar los términos de EL CONVENIO mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.



La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO



EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario y mientras esté vigente la emergencia sanitaria. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se resolverá EL CONVENIO.



La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de EL CONVENIO, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:



11.1 Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.

11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

11.3 En caso que el uso de los bienes materia de la cesión en uso no se ajuste a la finalidad establecida en el presente convenio.



11.4 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

Ninguna de LAS PARTES puede terminar EL CONVENIO sin una notificación escrita





PERÚ

Ministerio de Salud



previa. En caso se produzca el incumplimiento de la obligación de una de **LAS PARTES**, alguna de **LAS PARTES** podrá requerir que se corrija o enmiende dicha situación en un plazo de quince (15) días calendario, caso contrario **EL CONVENIO** quedará resuelto automáticamente para la parte que incumplió la obligación.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

Las partes declaran que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a finde prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mimos.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (7) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.





PERÚ

Ministerio de Salud



### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 06 días del mes de agosto del año 2020.



PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud  
EL MINSA

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
LA ARCC

